

DENOMINACION:

MARQUIM FLOWERS C.A.

OTORGADA POR:

SR. MARCO HERRERA BENALCAZAR

SR. VICTOR HUGO MIRANDA
SANTOS

CUANTIA:

S/. 20.000.000,00

Di copias

XX

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a catorce de febrero del dos mil, ante mi el Notario Décimo Segundo Doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparecen: Señor Marco Herrera Benalcázar, de estado civil casado, por sus propios derechos; Señor Víctor Hugo Miranda Santos, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

de Quito, el primero y en Ambato, provincia del Tungurahua, el segundo, de paso por esta ciudad, legalmente capaces y hábiles por derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fé y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO) Señor Marco Herrera Benalcázar, de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; DOS) Señor Víctor Hugo Miranda Santos, de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente, con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima, la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es

MARQUIM FLOWERS C.A. Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto la importación y comercialización de productos químicos de uso agrícola. La compañía podrá asociarse con otras o participar en la formación de nuevas compañías relacionadas o afines con su actividad. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con el mismo. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- El capital social de la compañía es de veinte millones de sucres, dividido en veinte mil acciones de un mil sucres cada una. Si la compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos tenedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital contendrán el número y serie de orden. La Junta

General determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público. ARTICULO CUARTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, corresponderán a la serie "A" e irán numeradas del cero cero cero uno al veinte mil inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que ampáren más de una acción. ARTICULO QUINTO.- Lo relativo a la transferencia y transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas y deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación, aumentos de capital social, disolución anticipada, reforma de estatutos, etc., se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el

los concurrentes a ella por lo menos no representan la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones *las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General,* en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito o con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de Junta

Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas para cumplir con lo que manda el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General que hubiere presidido; c) Supervigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos e) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; y, f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Dirigir las labores

del personal; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; e) Remplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; f) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; g) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de acciones y accionistas; y, h) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios.

CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- La Distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General.

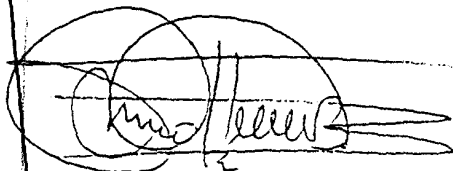
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de

resolverse la liquidación. La disolución y liquidación se sujetará a las normas de la Ley de Compañías en su sección XII. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos se sujetarán a las normas contenidas en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un Comisario, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. Sus actuaciones se sujetarán a las normas contenidas en el Título Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
Marco Herrera	18000000	4500000	13500000
Víctor Miranda	2000000	500000	1500000
TOTAL	20000000	5000000	15000000

Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital. El saldo del capital suscrito deberán pagar los accionistas dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil. CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designa al señor Marco Herrera Benalcázar, GERENTE GENERAL y a la señora María Luisa del Rocío Miranda Miranda PRESIDENTA de la compañía para el período estatutario de CINCO AÑOS. QUINTA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Iván Nolivos Espinosa para gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de Quito, Cámara de Comercio, Registro Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil, etc.. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) . Los comparecientes

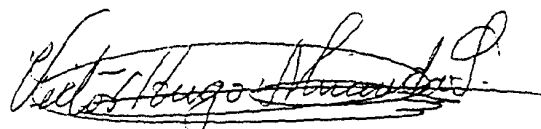
ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil quinientos noventa y ocho. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.



Marco Herrera Benalcázar,

CC 170594865-9

CV



Victor Hugo Miranda Santos,

CC 180040715-5

CV Exento

El No-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MARCO HERRERA BENALCAZAR

VICTOR HUGO MIRANDA SANTOS

4,500,000.00

500,000.00

total 5,000,000.00

SON:

CINCO MILLONES DE SURES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

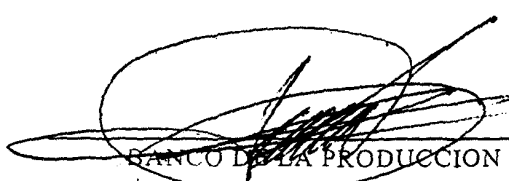
MARQUIM FLOWERS C.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 8 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

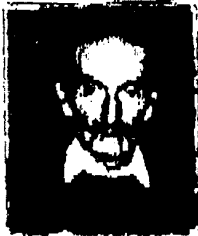

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 09 DE FEBRERO DE 2000

FECHA

CIUDADANIA 180040715-5
 MIRANDA SANTOS VICTOR HUGO
 11 ENERO 1.922
 TUNGURAHUA/PELILEO/COTALO
 01 089 00266
 TUNGURAHUA/ PELILEO
 PELILEO 22



Victor Hugo Miranda Santos

ECUATORIANA***** 04348A3442 9
 CASADO MARUJA T. MIRANDA
 SECUNDARIA AERONOMO
 RUBEN MIRANDA
 MARIA LUISA SANTOS
 AMBATO 29/11/99
 29/11/2011
 174248D-99



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRIMARIAS 12 JULIO 1998
 1800-094 180040715-5
 MIRANDA SANTOS VICTOR HUGO
 TUNGURAHUA AMBATO
 LA MATRIZ
 TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CIUDADANIA 1705794865-9
 HERRERA BENALCAZAR RAICO
 14 FEBRERO 1.960
 PICHINCHA/QUITO/BAN JOSE DE
 02 2 127 01050
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 60

Raico Herrera Benalcazar

ECUATORIANA***** V414314242
 CASADO MARIA LUISA MIRANDA MIRANDA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 GONZALO HERRERA
 ADELAIDA BENALCAZAR
 QUITO 24/04/98
 24/04/2011

1072086



Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, en Quito, a quince de febrero del año dos -
mil.-

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal a) de la Resolución Número: 00.Q.I.J. 624 dada por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, el 8 de Marzo del 2.000, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la **COMPANIA "MARQUIM FLOWERS C. A."**, celebrada ante mi el 14 de Febrero del 2.000, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 14 de Marzo del 2.000



El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

PA-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 8 de Marzo del 2.000, bajo el número 647, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " MARQUIM FLOWERS C.A.".- Otorgada el 14 de Febrero del 2.000, ante el NOTARIO DECIMO SEGUNDO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME PATRICIO NOLIVOS MALDONADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 3946.- Quito, a veinte y dos de Marzo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Raul Gaybor Secaira
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

